

Aviso: "Este documento es meramente informativo. Absténgase de utilizarlo si desconoce el procedimiento sancionador administrativo. AutoPlus no se hace responsable de las consecuencias derivadas de un uso incorrecto o indebido de este escrito"

Ayuntamiento o DGT

DIRECCION

CP_POBLACION

EXPEDIENTE:

MATRÍCULA:



DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE MULTAS DE CIRCULACIÓN

NOMBRE_APELLIDOS, con domicilio a efectos de notificación en **DIRECCION, CP_POBLACION**, se persona en el mismo a fin de manifestar las siguientes:

ALEGACIONES

Primero.- He tenido conocimiento casual de notificación de incoación de expediente sancionador, constando como hecho denunciado: *"Incumplimiento de la obligación de identificar en tiempo y forma al conductor responsable"*.

Segundo.- Respecto a los hechos imputados, no puedo hacer otra cosa que mostrar mi disconformidad respecto a los mismos, puesto que me considero una persona responsable, por este motivo siempre que soy debidamente requerido por la Administración para proporcionar los datos del conductor de mi vehículo, siendo consciente de mi obligación, cumplo con mi deber y proporciono los mismos en los plazos estipulados para ello. Sin embargo en este caso concreto, con anterioridad al conocimiento que ahora tengo, no he recibido requerimiento alguno, para proceder a identificar al conductor del vehículo el día en que se formuló la denuncia originaria. Así mismo, tampoco existe constancia de que en mi buzón se haya dejado aviso alguno con relación a este expediente sancionador, para ir a recoger a correos notificación procedente de su Ayuntamiento.

Tercero.- Al hilo de lo anteriormente expuesto, entiendo que para que exista incumplimiento de la obligación de identificar al conductor del vehículo, primero se deberá probar que la notificación del requerimiento de identificación se intento notificar, y sí fue así, que al hacerlo se observaron todas y cada una de la formalidades legalmente establecidas en la normativa vigente a la hora de notificar actos administrativos. Por este motivo, y según es mi derecho, se insta la práctica de los siguientes medios de prueba:

1. Que se remita a mi domicilio copia compulsada de los acuses de recibo de correos, de los dos preceptivos intentos de notificación del requerimiento de identificación.
2. Así mismo, se solicita la remisión a mi domicilio de una copia compulsada de la publicación en el B.O.P. del requerimiento de identificación, así como de su preceptiva publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento donde se encuentra ubicado mi domicilio.

Cuarto.- No obstante, y sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, como prueba de la buena fe de este interesado, que como ya se ha manifestado siempre ha venido colaborando con el Consistorio cuando ha sido debidamente requerida para ello, pongo en su conocimiento, que el día en que se formuló la denuncia originaria, que el conductor de dicho vehículo fue **NOMBRE_APELLIDOS** con DNI _____ y con domicilio a efecto de notificaciones en la **C/DIRECCION, CP_POBLACION**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I Admisibilidad y procedencia de este escrito

Procede este escrito según establecen los artículo 35 y 135 de la Ley 30/1992 LRJ-PAC, que permiten a los interesados formular alegaciones, y proponer pruebas en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidas en cuenta a la hora de redactar la propuesta de resolución.

II Falta de notificación del requerimiento de identificación



El artículo 72.3 del R.D. Legislativo 339/1990 por el que se aprueba la L.S.V.: *“El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave, cuya sanción se impondrá en su máxima cuantía.”*

El artículo arriba indicado establece como condición para el nacimiento de la obligación de identificar al conductor del vehículo, que exista requerimiento previo por parte de la Administración para ello. Por otra parte, la inexistencia de éste haría desaparecer el elemento constitutivo del tipo sancionador, y por ende determinaría la inexistencia de la infracción. Como entendemos que ocurre en el caso que nos ocupa, puesto que como ya se ha argumentado en la parte expositiva del presente pliego de descargos, no tenemos constancia de que se nos haya requerido en legal forma para cumplir con la obligación impuesta en el ya mencionada artículo 72.3.

III Vulneración del derecho de defensa

Que las alegaciones no pudieron ser presentadas en tiempo y forma por este interesado por no haber tenido conocimiento previo alguno y por ello supone una vulneración manifiesta del derecho enunciado por inobservancia de lo previsto en los artículos:

Artículo 35 e) de la Ley 30/1992 LRJ-PAC, que reconoce como derecho de los interesados: “A formular alegaciones y a aportar documentos en cualquier fase del procedimiento anterior al trámite de audiencia, que deberán ser tenidos en cuenta por el órgano competente al redactar la propuesta de resolución.”

Artículo 135 del citado cuerpo legal: “Los procedimientos sancionadores garantizarán al presunto responsable los siguientes derechos: (...) A formular alegaciones y utilizar los medios de defensa admitidos por el Ordenamiento Jurídico que resulten procedentes. Los demás derechos reconocidos por el artículo 35 de esta Ley.”

Más específicamente:

Artículo 78.1 del R.D. Legislativo 339/1990 por el que se aprueba la L.S.V.: *“Los órganos competentes de la Jefatura Central de Tráfico y los Ayuntamientos serán los instructores del expediente y deberán notificar las denuncias, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que aleguen cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.”*

Artículo 12.1 del R.D. 320/1994 por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial: *“Los órganos competentes de las Jefaturas de la Dirección General de Tráfico y de los Ayuntamientos serán los instructores del expediente y deberán notificar las denuncias, si no se hubiere hecho por el denunciante, al presunto infractor, concediéndole un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas.”*

Por todo ello,

A USTEDES SUPLICO que tenga por presentado en tiempo y forma este escrito de alegaciones, sírvanse en admitirlo, y a la vista de lo en él expuesto, decreten el archivo de las actuaciones sin más responsabilidades para esta parte, o en su defecto procedan a la práctica y remisión de las pruebas solicitadas para que este interesado pueda desplegar su legítimo derecho de defensa con plenas garantías.

Es justicia que solicito a FECHA.